

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., Tres (03) de junio de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

Referencia.

Expediente: No.25000 23 15000- **2020- 02157- 00**

Tema: Control inmediato de legalidad – Resolución 272 de 27 de mayo de 2020

Asunto: Remite por conexidad

Encontrándose la **Resolución No.272 de 27 de mayo de 2020**, repartida a este Despacho para el conocimiento del control inmediato de legalidad de que trata el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 del C.P.A.C.A, se procede a hacer su remisión con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos expidió la **Resolución 272 de 27 de mayo de 2020** *“Por medio de la cual se declara y justifica la urgencia manifiesta para la contratación directa del suministro e instalación de materiales y equipos para la ampliación de carga de la red de energía eléctrica para el Cementerio Distrital del Sur de Bogotá D.C., con el fin de garantizar el servicio de destino final en el Cementerio del Sur de propiedad del Distrito Capital, para mitigar y controlar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19”*.

Revisado el contenido del Decreto ibídem, se observa que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, celebró y adjudicó el 22 de abril de 2020 un contrato de compraventa de tres (3) contenedores refrigerados destinados para almacenamiento de féretros con cadáveres por COVID- 19 en los Cementerios Distritales, Norte, Sur y Serafín, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión, fortalecer la infraestructura y asegurar la prestación del servicio inmediato en los Cementerios propiedad del Distrito.

Los contenedores fueron entregados sin ninguna novedad, sin embargo, el 10 de mayo de 2020, el contratista identificó que la acometida eléctrica del cementerio del Sur no tenía la suficiente capacidad de carga eléctrica para la instalación del contenedor refrigerado. De conformidad a lo anterior, en la norma de la referencia se precisó lo siguiente:

“(…) teniendo en cuenta que **no se ha podido hacer efectiva la instalación del contenedor en el Cementerio Distrital del Sur**, afirmó la UAESP que se hace necesaria la contratación de suministro e instalación de materiales y equipos para la ampliación de carga de la red de energía eléctrica para el cementerio
(…)

Que **mediante la Resolución 216 del 15 de abril de 2020**, la UAESP, en resolvió declarar la urgencia manifiesta, en el entendido que el acto citado se declaró específicamente para contratación directa de los bienes y servicios de **adquisición de contenedores refrigerados** destinados para almacenamiento de féretos con cadáveres por COVID- 19 para los cementerios del Distrito Capital en el marco de la Urgencia Manifiesta, por consecuencia, **la presente contratación sería accesorio a aquella, teniendo en cuenta que por el hecho imprevisto de la carga eléctrica no se pudo poner en funcionamiento el contenedor en condiciones adecuadas en el Cementerio del Sur**”. (Subraya fuera de texto original)

En efecto, en la **Resolución 272 de 27 de mayo de 2020**, se tomaron decisiones orientadas exclusivamente a efectivizar las medidas adoptadas a través de la **Resolución 216 de 15 de abril de 2020**, pues como bien se advirtió, uno de los contenedores que fue destinado al Cementerio Distrital del Sur no puede funcionar sin la carga eléctrica suficiente y es por ello, que la norma que ahora es objeto de análisis **inexorablemente guarda relación directa con el objeto contractual determinado en la Resolución Ibídem**, tan claro es ello que, en el encabezado de la Resolución de la referencia se precisa que la misma se expide “con el fin de garantizar el servicio de destino final en el Cementerio del Sur”.

Habiendo precisado lo anterior, debe decirse que en principio correspondería a este Despacho efectuar un análisis sobre el control inmediato de legalidad, sin embargo, en esta oportunidad resulta necesario remitirlo para su trámite al Despacho de la Doctora **Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, Magistrada de la Sección Cuarta – Subsección “B”** de este Tribunal, como quiera que, la Sala Plena virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 31 de marzo de 2020, decidió que en virtud del principio de economía procesal en caso de presentarse que **i)** el acto administrativo recibido por un Magistrado aclara, **adiciona**, modifica, complementa o sencillamente corrige, un anterior acto administrativo principal o **ii)** cuando el acto administrativo tenga como única finalidad la reproducción de otra decisión administrativa, **debía remitirse la actuación procesal al Despacho que conozca del control inmediato de legalidad del acto administrativo principal**.

Luego entonces, en atención a que la **Resolución 272 de 27 de mayo de 2020, adiciona la Resolución 216 de 15 de abril de 2020**, es claro que el acto administrativo repartido a este Despacho es accesorio de este último, pues complementa las medidas adoptadas en el acto administrativo principal y, por consiguiente, ambos Decretos antes citados hacen parte de una misma medida administrativa de carácter general.

Así las cosas, como quiera que la Resolución 216 de 15 de abril de 2020, fue repartido para efectuar el control inmediato de legalidad al Despacho de la H. Magistrada **Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, bajo el radicado**

No.25000 23 15000 2020 01646 00, por conexidad, la Resolución 272 de 27 de mayo de 2020, será remitida con destino a ese Despacho Judicial a través de la Secretaría de la Sección Segunda, quien enviará junto al presente auto, el Decreto antes referido.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Por intermedio de la Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación, **REMITIR** el presente trámite procesal, al Despacho de la Doctora **NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA, Magistrada de la Sección Cuarta – Subsección “B” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, bajo el radicado No.25000 23 15000 2020 01646 00**, para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por intermedio de la Secretaría de la Sección Segunda, se ordena **NOTIFICAR** la presente decisión a la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y al Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos, Delegado del Ministerio Público ante este Despacho, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
MAGISTRADO**